

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. , catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00786 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREO** y en contra de **MARIBEL CESPDES LOZANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 52.349.006

1.1. Por 3.665,9487 UVR que a fecha del 07 de diciembre de 2020 equivalen a la suma de \$1.009.308,63 M/cte por concepto de seis (6) cuotas de capital causadas desde el 05 de julio del 2020 al 05 de diciembre de 2020, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor cuota en pesos	Valor de la cuota en UVR
1	05/07/2020	\$169.404,17	615,2994
2	05/08/2020	\$168.928,61	613,57521
3	05/09/2020	\$168.453,90	611,8479
4	05/10/2020	\$167.980,05	610,1268
5	05/11/2020	\$167.507,02	608,4087
6	05/12/2020	\$167.034,88	606,6938
TOTAL		\$1.009.308,63	3665,9487

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por 261.119,2185 UVR que a fecha del 07 de diciembre de 2020 equivalen a \$71.891.317,12 M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por 8.972,2584 UVR que a fecha del 07 de diciembre de 2020 equivalen a \$2.470.241,29 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 6.88% EA, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor cuota en pesos	Valor de la cuota en UVR
1	05/07/2020	\$425.219,31	1.544,4554
2	05/08/2020	\$419.457,82	1.523,5289
3	05/09/2020	\$413.722,64	1.502,6979
4	05/10/2020	\$408.166,74	1.482,5181
5	05/11/2020	\$403.022,38	1.463,8331
6	05/12/2020	\$400.652,40	1.455,2250
TOTAL		\$2.470.241,29	8.972,2584

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 782839 de propiedad de la demandada **MARIBEL LOZANO CESPDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.349.006. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMIILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.050 Hoy quince (15) de
julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c8ceadb48199a8746ac06e31874cc508add0387ccbb97e2c4372ff00fe2316

Documento generado en 15/07/2021 08:26:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**